



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-15414133- GDEBA-SEOCEBA - Penalización Comercial EDELAP

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el EX-2021-15414133- - GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control solicitó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) toda la información correspondiente al periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2011 a noviembre de 2012 y diciembre 2012 a noviembre 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados de los períodos en cuestión (órdenes 5 a 11);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, y del informe del auditor, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que de acuerdo a la información remitida por la Distribuidora en las tablas del Sistema de Calidad, se verifica la existencia de multas comerciales en el período auditado, ascendiendo las mismas a un monto total para el año 2012: de \$ 100.159,76, según detalle: Primer trimestre: \$ 24.200,02; Segundo trimestre \$ 23.631,41; Tercer trimestre \$ 24.130,94 y Cuarto trimestre \$ 28.197,39 y para el año 2013: de \$ 380.647,76, según detalle, Primer trimestre: \$ 77.446,86; Segundo trimestre \$ 60.570,94; Tercer trimestre \$ 149,341,12 y Cuarto trimestre \$ 93.288,84 (orden 12);

Que vale advertir que los montos referidos, derivados de lo verificado por la Auditoria, resultaron coincidentes con las sumas de penalización alcanzadas por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Establecer en la suma de Pesos cuatrocientos ochenta mil ochocientos siete con 52/100 (\$480.807,52) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para los períodos comprendidos entre los meses de diciembre de 2011 y noviembre de 2012 y diciembre de 2012 y noviembre de 2013.

ARTICULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTICULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTICULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA

DISTRIBUIDORA DE ENERGIA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.). Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2022